



7 de julio de 2016

A todo el Personal

Lcda. Rosabelle Padín Batista
Administradora

MI 2016-11: Pasos a seguir en casos de embargos de cuentas bancarias cuando el activo es exclusivamente el último salario devengado

Recientemente, emitimos la OA 2016-04 sobre el Proceso de embargo de cuentas bancarias cuando el activo de la cuenta es exclusivamente el último salario devengado. En dicha orden, y en lo pertinente, se estableció el proceso que deber seguir el o la Especialista de Pensiones Alimentarias (EPA) en los casos en los que la persona no custodia (PNC) deudora alegue que se le congeló o gravó su último salario o que se le gravó su último salario a pesar de que también se le realizó la retención pertinente al amparo de una Orden de Retención de Ingresos en el Origen (ORIO).

En la OA 2016-04 se estableció que cuando la PNC pueda probar que se le embargó su último salario y que además se le descontó la cantidad correspondiente a una ORIO, y que la cantidad retenida es igual a los límites establecidos en la sección 303 (b) del Consumer Credit Protection Act, se procederá con el relevo del gravamen si los activos en la cuenta congelada corresponden única y exclusivamente a dicho último salario. En los casos en los que la cantidad retenida al amparo de la ORIO sea menor a los límites establecidos, se podrá embargar de la cuenta congelada solo la diferencia hasta llegar a la cantidad máxima de 50, 55, 60, 65 por ciento, según el caso.

Se emite este memorando interno con el propósito de señalar los pasos que se deben seguir para cumplir la orden emitida.

1. Como se expresó en la orden a la que hemos hecho referencia, la evaluación de la objeción dependerá de la prueba que presente la PNC. A esos efectos, a dicha persona se le deberá requerir, al menos, la prueba siguiente: (a) talonario o prueba documental que demuestre la cantidad que la PNC recibió por concepto de su último salario (del talonario también podría desprenderse la cantidad que a la PNC el patrono hubiera podido retenerle en cumplimiento con cualquier ORIO), (b) el estado de la cuenta congelada de la cual se desprenda la cantidad que la PNC identifica como su último salario, (c) la prueba en cuanto a cualquier orden de pensión alimentaria con la que la PNC debe cumplir, y (d) cualquier otra prueba pertinente. En los casos en los que la PNC alegue que la pensión alimentaria se paga a través de la agencia, ello se podrá verificar a través del Sistema de Manejo de Casos, PRACSES.

Oficina de la Administradora

Edificio Metro Center, 5 Calle Mayagüez, Hato Rey

PO BOX 364443, San Juan PR 00936-4443

Tel. 787-767-1500 Fax 787-282-8324

www.asume.pr.gov

2. Acceder a la "Calculadora sobre el máximo a retener del salario". A dicha calculadora se podrá acceder a través de la intranet.

Mediante el uso de la calculadora el o la EPA podrá determinar el por ciento máximo que, dependiendo de las circunstancias de la PNC, se le podrá descontar a esta de su último salario. Para ello, el EPA deberá contestar las dos preguntas que se incluyen en el paso número 1 de la calculadora. Ellas son las siguientes: (1) ¿El empleado tiene otros dependientes (esposa e hijos) además de los alimentistas en este caso? y (2) ¿Existen pensiones atrasadas y la cantidad adeudada corresponde a un período mayor de doce (12) semanas?

En cuanto a la pregunta número 1, el o la EPA considerará a la PNC que ha presentado la objeción como el "empleado" al que se hace referencia en la pregunta y que la respuesta a la misma depende de la prueba que dicha PNC presente para demostrar que tiene la responsabilidad de alimentar a otros dependientes. Las responsabilidades a través de la ASUME deben estar en PRACSES. La PNC tendrá que demostrar aquellas que no aparecen en nuestra base de datos. (En el caso de que la PNC presente evidencia de una orden en la cual se indique que la pensión alimentaria debe ser pagada a través de la ASUME, el o la EPA debe entrar en ese momento esa orden en PRACSES). En cuanto a la segunda pregunta, el o la EPA deberá responder con base en la información que de la deuda se refleje en PRACSES. El o la EPA accederá a la pantalla CCC y verificará si la deuda por concepto de pensión alimentaria asciende a por los menos tres (3) meses de la pensión corriente. De la contestación a las dos preguntas anteriores se obtendrá el por ciento máximo que a la PNC se le puede retener de su último ingreso.

Posteriormente, el o la EPA completará la información que se pide en el paso 2, la cual está relacionada con el ingreso neto de la PNC deudora. Para ello, tomará en consideración el talonario o la prueba documental que en cuanto a dicho ingreso neto presente la PNC. Sin embargo, el o la EPA deberá observar con detenimiento el ingreso neto de la PNC porque para efectos de este ejercicio, dicho ingreso neto no necesariamente es el que se desprende del talonario o de la prueba documental presentada. En el talonario el ingreso neto será aquel obtenido después de haberle restado al empleado (a la PNC) todas y cada una de las deducciones. Sin embargo, para efectos del cómputo del ingreso neto para determinar el máximo de lo que pudiera embargarse a la PNC de su último salario, el o la EPA solo puede considerar las deducciones sobre contribuciones sobre ingreso, desempleo, seguro social u otras deducciones exigidas por ley. Así, el EPA deberá considerar el ingreso neto que se obtiene al restarle al ingreso bruto que se refleja en el talonario solo las deducciones que aquí se señalan. Si la PNC solo presenta un talonario del cual se desprende el ingreso neto, el caso no se podrá trabajar hasta que dicha PNC presente una certificación de la que se desprenda las deducciones que se le hacen a su ingreso bruto.

Una vez el o la EPA complete los pasos 1 y 2 de la calculadora, se obtendrá la cantidad máxima de dinero que puede ser utilizada del último salario de la PNC para una retención al amparo de una ORIO y para el embargo de una cuenta bancaria.

Para efectos de lo anterior, se ofrecen los ejemplos siguientes:

Datos:

La PNC tiene alimentistas en dos casos.

La PNC tiene deuda por más de 12 semanas o tres meses

La PNC tiene un ingreso bruto \$2,196.00 y al mismo se le hacen las siguientes deducciones: \$44.78 por contribuciones de ingresos, \$168.00 por seguro social, \$219.60 por retiro obligatorio, \$65.88 por AEELA,

\$150.00 por préstamo personal y \$125.00 plan médico.

En el caso anterior el EPA deberá contestar "SÍ" a la pregunta de si el empleado tiene otros dependientes y contestar "SÍ" a la pregunta de si existen pensiones atrasadas. Con base en esas dos contestaciones, la calculadora establecerá el por ciento máximo que se le puede retener o embargar a la PNC. Para efectos de este ejemplo, el por ciento máximo es el siguiente: 55%

Para determinar la cantidad máxima que se le puede retener o embargar a la PNC deudora, el EPA deberá completar la información en el segundo paso relacionada con el ingreso neto de la PNC. Para ello, el EPA deberá restarle al ingreso bruto de la PNC aquellas deducciones mandatorias correspondientes. En este ejemplo:

\$2,196.00 por concepto de ingreso bruto
-\$44.78 por contribuciones de ingresos
-\$168.00 por seguro social
-\$219.60 por retiro obligatorio
-\$65.88 por AEELA
\$1,698.34 = Ingreso neto

Al ingresar la cantidad de \$1,698.34 la calculadora computará la cantidad máxima que se puede retener o embargar del último salario de la PNC, a saber: \$934.09.

De lo anterior se desprende que del último salario neto (\$1,698.34) de la PNC deudora solo se puede destinar la cantidad máxima de \$934.09 para: (1) la retención de ingresos al amparo de una ORIO y (2) para un posible embargo de la cuenta bancaria.

Ejemplo 1:

Si la PNC adeuda la cantidad de \$3,500.00; se le ordena a la institución bancaria gravar \$3,500.00 y, posteriormente, la PNC demuestra que la totalidad del dinero que existe en su cuenta corresponde exclusivamente a su último salario y que se le retuvo \$934.09 por concepto de la ORIO; la ASUME deberá ordenar el relevo del embargo. Ello porque el máximo que a la PNC se le puede retener o embargar de su último salario es \$934.09, los cuales ya se le retuvieron a través de la ORIO.

Ejemplo 2:

Si la cantidad que se le hubiera retenido a la PNC a través de la ORIO hubieran sido \$500.00, la ASUME solo podrá embargar la diferencia que resulta entre el máximo que es permitido retener del último salario de la PNC (es decir, \$934.09) y la cantidad que a la PNC ya se le retuvo por concepto de la ORIO (es decir, \$500.00). En una situación como la anterior, la ASUME solo podría embargar la cantidad de \$434.09 (\$934.09- \$500.00) de la cuenta bancaria.

Ejemplo 3:

Si por el contrario, la PNC tuviera cualquier otro activo en su cuenta gravada además de la cantidad de su último salario, la situación sería diferente porque la limitación que establece el Consumer Credit Protección Act es con respecto al último salario. Así, si además del dinero correspondiente a su último salario la PNC tuviera otros \$1,500.00 en su cuenta gravada y a través de la ORIO se le hubiera descontado la cantidad de \$934.09, la ASUME podría embargar la totalidad de \$1,500.00, por ellos ser distintos al último salario

recibido por la PNC.

Ello porque:

1. Como hemos visto del último salario de \$1,698.34 solo se puede descontar o embargar la cantidad de \$934.09. Como a la persona ya se le descontó la totalidad de \$934.09 a través de la ORIO no se puede embargar cantidad alguna.
2. Sin embargo, si la persona tiene \$1,500.00 distintos a los que recibió por su último salario, dicha cantidad podría ser embargada en su totalidad.

Ejemplo 4:

Si por su parte, la PNC tuviera en su cuenta \$1,500.00 distintos a su último salario y a través de la ORIO se le hubiera descontado la cantidad de \$500.00, la ASUME podría embargar la cantidad de \$1,934.09.

Ello por lo siguiente:

1. Del último salario de \$1,698.34 solo se puede descontar o embargar la cantidad de \$934.09. Como a la persona se le descontó \$500.00 a través de la ORIO, se le podrá embargar la diferencia que existe entre el máximo permitido (\$934.09) y la cantidad que se le retuvo a través de la ORIO (\$500.00). Es decir, \$434.09.
2. Como la persona tiene \$1,500.00 en su cuenta que son distintos a los que recibió por concepto de su último salario, la cantidad total de \$1,500.00 puede ser embargada.
3. Es decir, $(\$434.09 + \$1,500.00) = \$1,934.09$.

En los casos en los que se presente una objeción a la Notificación de Congelación y Embargo de Bienes por medio de la cual se alegue que la cantidad congelada pertenece al último salario de la PNC deudora; el o la EPA la registrará en la pantalla IAC, la evaluará y la resolverá. En estos casos, la determinación del o de la EPA no se registrará en la pantalla IAC sino que se deberá incluir una nota en la pantalla NCA mediante la cual, dicho funcionario o dicha funcionaria haga constar su determinación. Ahora bien, hasta que se enmienden los documentos "gen doc", el o la EPA le solicitará colaboración al Procurador Auxiliar o a la Procuradora Auxiliar para preparar el correspondiente proyecto de Resolución a través del cual se resolverá lo relacionado con la objeción presentada y el correspondiente proyecto de orden que finalmente se le enviará a la institución financiera para que esta última proceda a embargar la totalidad o parte del dinero congelado o para que proceda con el relevo del embargo. Tanto el proyecto de Resolución como el proyecto de Orden serán enviados por el Procurador Auxiliar o por la Procuradora Auxiliar, al Administrador del Área de Procuradores Auxiliares quien lo presentará a la Administradora para su firma. Una vez firmados por la Administradora se enviarán los documentos al Área de Manejo de Casos, desde donde se procederá a notificar la Resolución a la PNC y la Orden pertinente a la institución financiera. El personal del Área de Manejo de Casos estará a cargo de redactar la correspondiente nota al caso en la pantalla NCA y de colocar ambos documentos en el Sistema de Gestión Documental del caso pertinente.

Si le surge alguna duda o pregunta sobre el proceso aquí descrito, se deberá comunicar con el Área de Manejos de Casos o con la División Legal de la Región Administrativa correspondiente.

c. Hon. Idalia Colón Rondón, Secretaria
Departamento de la Familia
Directores Regionales